

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5404/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

30 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con el presupuesto participativo de 2015 a 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Indicó adjuntar un Excel con la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por que no se adjuntó el archivo.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer ya que remitió la información faltante.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información faltante.



PALABRAS CLAVE

Presupuesto participativo, Excel, montos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5404/2022

En la Ciudad de México, **a treinta de noviembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5404/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092075322001865, mediante la cual se solicitó a **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

“Solicito en formato abierto (EXCEL) los avances trimestrales del presupuesto participativo correspondientes a los años 2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022 indicando y desglosando lo siguiente 1)Porcentaje de avance físico 2)Porcentaje de avance financiero 3)Nombre del rubro general 4)Colonia o Pueblo originario 5)Clave de la colonia o pueblo originario 6)Proyecto 7)Ubicación 8)Descripción 9)Fotografía 10)Presupuesto 11)Aprobado 12)Programado 13)Número de contrato 14)Fecha de inicio de contrato 15)Fecha de término del contrato 16)Croquis.

Medio de Entrega: Electrónico

II. Respuesta a la solicitud. El tres de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número XOCH13-DGP/2534/2022, del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana, el cual contiene lo siguiente:

Al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Esta Dirección General resuelve en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136. Por lo que sirvase encontrar la información solicitada de los años 2015 a 2019 en archivo anexo.

Por tanto se manifiesta que la información solicitada por el Ciudadano con respecto a los Avances Trimestrales del Presupuesto Participativo del año 2020 al año 2022, y de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su Capítulo V, Art. 115, Numeral VII. La figura de *Comisión* de Participación Ciudadana no es operativa. Consecuentemente no se emiten los informes trimestrales requeridos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5404/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

No anexan ningún archivo como dice el oficio, por lo tanto me dan la información incompleta art 234 fracción IV y 235 fracción II puesto que dicen que anexan archivo y no lo hacen.” (sic)

IV. Turno. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5404/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención. El siete de octubre de dos mil veintidós este Instituto previno a la parte recurrente con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para que aclaré sus motivos o razones de inconformidad toda vez que en su agravio refiere una omisión de respuesta.

VI. Desahogo de la prevención. El veinte de octubre el recurrente desahogó la prevención desahogada refiriendo que no adjuntan ningún archivo Excel como lo refieren el oficio XOCH13-DGP/2534/2022.

VII. Admisión. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5404/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5404/2022

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto los alegatos del sujeto obligado mediante los cuales manifestó que notificó al particular una respuesta complementaria en la que hizo de su conocimiento los archivos Excel en relación con el presupuesto participativo de los años 2015 a 2019.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos el acuse de envío de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y captura de pantalla de correo electrónico enviado a la dirección del particular, con la información descrita en el párrafo anterior.

IX. Cierre. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5404/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5404/2022

- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, después de desahogar correctamente la prevención por parte de la parte recurrente, el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular pidió los avances trimestrales del presupuesto participativo correspondientes a los años 2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022 indicando y desglosando lo siguiente 1)Porcentaje de avance físico 2)Porcentaje de avance financiero 3)Nombre del rubro general 4)Colonia o Pueblo originario 5)Clave de la colonia o pueblo originario 6)Proyecto 7)Ubicación 8)Descripción 9)Fotografía 10)Presupuesto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5404/2022

11)Aprobado 12)Programado 13)Número de contrato 14)Fecha de inicio de contrato
15)Fecha de término del contrato 16)Croquis

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Participación Ciudadana indicó que adjuntaba en formato Excel la información solicitada de los años 2015 a 2019 (sin adjuntar dicho archivo).

De igual manera indicó que por cuanto hace a la información de los años 2020 a 2022 conforme a la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX la actual figura de la Comisión de participación ciudadana no es operativa por lo que no se emiten informes trimestrales.

La parte recurrente se inconformó debido a que el sujeto obligado no adjuntó el formato Excel referido en su respuesta.

De la lectura al recurso de revisión se advierte, que el particular **no se agravió por la atención dada a la información de los años 2020 a 2022**, manifestando solo inconformidad por no haberse entregado el archivo con los años 2015 a 2019, por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de esa parte de la respuesta, se entenderá como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Garante determina que la misma queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5404/2022

Posteriormente, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado notificó al particular una respuesta complementaria en la que remitió los Excel con la información faltante.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075322001865**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Conforme a las consideraciones se ha dejado sin efectos el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que fueron remitidas en formato pdf las tablas con la información correspondiente al presupuesto participativo de los años 2015 a 2019, resaltando que estos archivos no fueron adjuntados en la respuesta inicial a pesar de que el sujeto obligado hace mención de ellos, lo cual dio origen a la inconformidad del particular.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5404/2022

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5404/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM